

RAD 08001311000820220009000
REF SUCESSION
Marzo 8 de 2022 Auto Rechaza Remite

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, nueve (09) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Se presenta demanda donde se pretende la apertura de la sucesión del causante ROBERTO OSORIO AVENDAÑO, incluyendo dentro del acervo hereditario las cesantías consignadas en el FONDO DE CESANTIAS PORVENIR, por el monto de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS

El art. 22 del Código General del Proceso señala en su numeral 9º como competencia de los Jueces de Familia en primera instancia “De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”. En igual forma, el mismo cuerpo normativo consagra en sus arts. 17 numeral 2º y 18 numeral 4º, como competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, los procesos de sucesión de mínima cuantía, y, en primera instancia, los de menor cuantía, respectivamente.

En el caso sub-lite tenemos que, la parte demandante señala como único bien que forma parte de la masa sucesoral, las cesantías del causante, consignadas en el FONDO DE CESANTIAS PORVENIR, por la suma de \$44.000.000, valores que se encuentran comprendidos al momento de presentación de la demanda dentro de las establecidas como de menor cuantía, que comprende entre \$40.000.000 y \$ 150.000.000 (entre 40 y 150 SMLMV¹). Luego, como quiera que el referido valor del avalúo no alcanza la suma establecida para la mayor cuantía para la presente anualidad, el conocimiento de la presente demanda no le corresponde a este despacho judicial, sino a los Juzgados civiles municipales de esta ciudad.

En consecuencia, este despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia de conformidad a lo establecido por el Art. 90 del C.G.P, y, ordenará su remisión a los Jueces civiles municipales de esta ciudad, por ser de su competencia, al no tratarse de un asunto de mayor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de apertura de SUCESIÓN del causante ROBERTO OSORIO AVENDAÑO, por falta de competencia.

2) Como consecuencia de lo anterior, ordénese la remisión de la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales, por ser de su competencia. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f59f1271ed02069e4d4e026dc5afe2c1abe36d8d54d7b4aa69414c5619e1cfa

Documento generado en 09/03/2022 02:09:53 PM

¹ El salario mínimo para el año 2022 está en \$1.000.000.

RAD 08001311000820220009000
REF SUCESION
Marzo 8 de 2022 Auto Rechaza Remite

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>